

PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL MERCADO SEMANAL DE RIÓPAR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Riópar, en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida a los municipios y en desarrollo de las competencias atribuidas por el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, aprueba la presente Ordenanza con el fin de regular la celebración del mercadillo semanal en el término municipal.

El mercadillo constituye un servicio de interés general para la población del municipio de Riópar, integrado en un contexto rural. Su función no se limita a la actividad comercial, sino que se configura como un elemento esencial de abastecimiento, encuentro social, dinamización económica y promoción del producto local. Contribuye, asimismo, al mantenimiento de la economía de proximidad, al fortalecimiento del tejido social y a la preservación de las tradiciones vinculadas al comercio en entornos rurales.

La regulación tiene por objeto garantizar un desarrollo equilibrado de la actividad, atendiendo a tres principios esenciales:

a) La protección del interés público, asegurando la salubridad, seguridad, convivencia y calidad del servicio.

b) La salvaguarda de la libertad de empresa y la libre competencia, conforme a la Constitución Española, la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, y la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha.

c) El impulso del desarrollo local sostenible, mediante la participación de productores de proximidad, entidades de economía social y nuevos emprendedores.

Los criterios de adjudicación establecidos en esta norma se orientan a incentivar la calidad, la sostenibilidad y la contribución social, sin generar restricciones injustificadas al acceso o permanencia. Se garantiza la transparencia y objetividad en los procedimientos, así como la estabilidad necesaria para el correcto desarrollo de la actividad económica.

La Ordenanza se ajusta a los principios de buena regulación: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, incorporando medidas de accesibilidad, sostenibilidad ambiental y protección al consumidor, en coherencia con la Agenda 2030 y la normativa vigente.

Con su aprobación, el Ayuntamiento de Riópar reafirma su compromiso con un modelo de comercio de proximidad, diverso, inclusivo y respetuoso con el entorno, en el que el mercadillo constituye un elemento esencial de cohesión social y territorial.

TÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto regular la celebración del mercadillo semanal de venta ambulante o no sedentaria en el municipio de Riópar, estableciendo la organización, funcionamiento, régimen de autorizaciones de puestos, derechos y obligaciones de las personas titulares, medidas de seguridad, salubridad y convivencia, así como el régimen sancionador, garantizando el equilibrio entre la actividad comercial, el interés público y la convivencia vecinal.

Artículo 2. Régimen jurídico

El mercadillo se regirá por lo dispuesto en:

- a) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- b) Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha, especialmente en lo dispuesto en el capítulo VI del título V.
- c) Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, especialmente en lo dispuesto en el capítulo IV del título III.
- d) Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado.
- e) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- f) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- g) Normativa sectorial aplicable en materia sanitaria, de seguridad, medio ambiente y protección al consumidor.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

1. La presente Ordenanza será de aplicación a la venta ambulante o no sedentaria en la modalidad de mercadillo que se celebre de forma periódica en el municipio.

2. Quedan excluidas de su ámbito las ferias y mercados ocasionales autorizados por acuerdos específicos, así como la venta itinerante domiciliaria.

Artículo 4. Principios de actuación

El mercado municipal se regirá por los siguientes principios de actuación:

1. Libertad de empresa y de establecimiento, libre competencia y unidad de mercado, con igualdad de trato y no discriminación.
2. Transparencia y concurrencia competitiva en el acceso a las autorizaciones.
3. Protección de las personas consumidoras, de la salubridad pública, de la seguridad y de la convivencia ciudadana.

Artículo 5. Definiciones

A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

1. Mercadillo: espacio de titularidad pública donde, en días y horarios determinados, se autorizan puestos de venta ambulante.
2. Puesto: superficie delimitada asignada a una persona titular para la exposición y venta de productos.
3. Autorización: acto administrativo habilitante para ocupar un puesto en el mercadillo.

TÍTULO II – ORGANIZACIÓN DEL MERCADILLO

Artículo 6. Lugares, fechas y horarios autorizados

1. El mercadillo semanal se celebrará los **jueves** de cada semana, salvo cuando dicho día sea festivo nacional, autonómico o local, o por causas sobrevenidas, en horario de **9:00 a 14:00 horas**.

2. El horario de montaje será a partir de las **8:00 horas (7:30 en los meses de julio y agosto)**, debiendo estar todos los puestos totalmente instalados a las **9:00 horas**.

3. El horario de desmontaje se fija a las **14:00 horas**, debiendo quedar el

espacio libre y limpio para su uso ordinario antes de las **15:00 horas**.

4. El emplazamiento será: Calle de Los Jardines (completa); Calle Juan Jorge Graubner tramo hasta intersección con la calle Arroyo del Rosario; Calle Arroyo del Rosario tramo comprendido entre las intersecciones de la calle Juan Jorge Graubner y el Paseo de Los Plátanos conforme al Plano del Anexo I.

5. La Alcaldía podrá, mediante Resolución motivada, modificar temporalmente lugar, día y horario por razones de seguridad, obras, eventos, meteorología adversa u otras causas justificadas, comunicándolo con antelación razonable a las personas titulares.

Artículo 7. Número de puestos y distribución

1. El número de puestos será determinado anualmente por resolución de Alcaldía, atendiendo a las características del viario y la demanda existente.

2. Los puestos tendrán medidas flexibles en cuanto a longitud, en función de las características de la oferta y la distribución anual.

3. El fondo máximo de ocupación será de 3 metros, salvo excepciones motivadas y autorizadas expresamente.

4. La distribución de puestos por sectores de producto se ajustará a lo dispuesto en el **Anexo II**.

5. Se reservará hasta un **5 %** de los puestos para:

- a) Personas emprendedoras de nueva alta en el RETA (antigüedad \leq 24 meses)
- b) Productores locales agroalimentarios de venta directa.
- c) Entidades de economía social y discapacidad (siempre que su actividad sea compatible con el mercadillo).

Artículo 8. Distribución espacial de los puestos

1. Con el fin de garantizar la diversidad de la oferta, la fluidez peatonal y la calidad del servicio, la distribución de los puestos se realizará de tal manera que no se agrupen de forma continuada tres o más puestos con productos esencialmente idénticos (por ejemplo: tres puestos seguidos de ropa, calzado o alimentación no perecedera del mismo tipo).

2. Esta distribución se realizará por la Alcaldía tras la autorización, atendiendo al sector declarado por cada solicitante y al criterio de rotación y equilibrio funcional del mercadillo.

3. La medida responde a razones de interés público, seguridad y convivencia, y no constituye restricción a la libertad de empresa, ya que no impide la venta de ningún producto, sino que regula su ubicación en el espacio público.

Artículo 9. Espacio reservado para actividades municipales

1. El Ayuntamiento podrá reservar una zona delimitada del recinto del mercadillo para la realización de actividades promocionales, informativas o culturales de interés público, tales como campañas de sensibilización, promoción turística o actividades de consumo responsable.

2. Estas actividades no tendrán carácter comercial ni lucrativo y se programarán de forma que no interfieran en el normal desarrollo del mercadillo.

3. La Alcaldía aprobará la programación y uso de dicho espacio.

Artículo 10. Servicios municipales

1. El Ayuntamiento facilitará señalización, control del tráfico y limpieza de la vía, siempre que se hayan recogido todos los enseres del puesto autorizado.

2. Podrá habilitar puntos de energía eléctrica y agua mediante precio tasa regulado en Ordenanza Fiscal, siempre condicionado a la aprobación de esta.

3. En caso de sociedades o cooperativas, la empresa deberá nombrar a la persona que asistirá al mercadillo habitualmente y, en caso de sustitución, deberá notificarlo por escrito al Ayuntamiento y aportar la documentación que lo acredite como trabajador o socio de dicha sociedad o cooperativa.

TÍTULO III – RÉGIMEN DE AUTORIZACIONES

Artículo 11. Naturaleza y titularidad

1. La autorización es **personal e intransferible**, salvo los supuestos de transmisión **mortis causa** regulados en el artículo 19.1.

2. La autorización no genera derecho real alguno sobre el dominio público ni

expectativa de permanencia más allá del periodo concedido.

Artículo 12. Duración

1. Las autorizaciones tendrán una duración **máxima de 1 año**, que se podrán renovar de **manera anual**, sujetas a la presentación de la documentación exigida en el artículo 13.

2. Podrán concederse **autorizaciones temporales** (diarias o estacionales) para cubrir vacantes o por campañas específicas.

3. En el caso de la falta de renovación de la licencia, se deberá presentar una nueva solicitud dentro del procedimiento de concurrencia competitiva.

Artículo 13. Procedimiento de otorgamiento

1. El otorgamiento se realizará mediante **convocatoria pública** anual con publicación en el tablón de anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento en un proceso de concurrencia competitiva, de acuerdo a los criterios de baremación establecidos en el artículo 16.

2. Las solicitudes se presentarán en el registro de este Ayuntamiento o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. El otorgamiento se formalizará mediante licencia de ocupación temporal del dominio público.

4. La documentación a presentar es la siguiente:

- a) Solicitud conforme al modelo 1 del Anexo III.
- b) DNI/NIE o CIF y acreditación de representación, en su caso.
- c) Alta en el IAE y en el RETA o régimen que corresponda.
- d) Seguro de responsabilidad civil vigente.
- e) Relación de productos a comercializar.
- f) Declaración responsable de cumplimiento de esta Ordenanza y normativa aplicable conforme al modelo 4 del Anexo III.
- g) Carné de manipulador de alimentos, en su caso.
- h) Documentación acreditativa de los méritos alegados del baremo establecido en el artículo 16.

Artículo 14. Lista de espera y sustitución por vacante

1. Una vez resuelta la convocatoria anual, se constituirá una lista de espera ordenada conforme a la puntuación obtenida en el baremo del Anexo IV.

2. En caso de baja, renuncia, revocación o impago que genere una vacante durante el año, se adjudicará el puesto al primer suplente de la lista de espera que cumpla los requisitos y acepte la plaza en el plazo de 5 días hábiles.

3. La persona adjudicataria de una vacante asumirá la autorización por el tiempo restante del periodo anual, sin perjuicio de su derecho a concurrir a la siguiente convocatoria ordinaria.

4. La lista de espera perderá su vigencia al publicarse la nueva convocatoria anual.

Artículo 15. Excedencia temporal por causas justificadas

1. Las personas titulares de una autorización podrán solicitar una excedencia temporal por alguno de los siguientes motivos, debidamente acreditados:

- a) Enfermedad grave o accidente que impida el ejercicio de la actividad.
- b) Aceptación de un cargo público o representación institucional incompatible con la asistencia regular al mercadillo.
- c) Otras causas de fuerza mayor o interés público debidamente justificadas y aceptadas por la Alcaldía.

2. La excedencia tendrá una duración máxima de 12 meses, prorrogable en casos excepcionales debidamente motivados.

3. Durante el periodo de excedencia:

- a) La persona titular conservará el derecho preferente a la recuperación de su puesto al finalizar la excedencia.
- b) El Ayuntamiento podrá asignar temporalmente el puesto a una persona de la lista de espera, sin que esta adquiera derecho alguno sobre el mismo más allá del periodo de la excedencia.

4. La reincorporación tras la excedencia no requerirá nueva convocatoria ni baremo, pero sí el cumplimiento de todos los requisitos vigentes en ese momento.

5. La solicitud de excedencia deberá presentarse con al menos 15 días de antelación al inicio del periodo solicitado, salvo en casos de emergencia.

La solicitud de reincorporación de la excedencia se deberá presentar con al menos 15 días de antelación.

Artículo 16. Criterios de adjudicación

1. Se valorarán los criterios siguientes, hasta un **máximo de 50 puntos**:

- a) Antigüedad en el mercadillo de Riópar (**15 puntos**). Se otorgará **1 punto** por cada año con puesto en el mercadillo.
- b) Antigüedad en otros mercadillos municipales (**10 puntos**). Se otorgará **1 punto** por cada año con un puesto en un mercadillo municipal siempre que dicho periodo no coincida con haber dispuesto de uno en el mercadillo de Riópar. Se acreditará mediante la presentación de licencias de autorización o certificados del Ayuntamiento respectivo.
- c) Experiencia en la actividad comercial (**15 puntos**). Se otorgará **1 punto** por cada año dentro de la actividad comercial desarrollada en el puesto. Se acreditará con certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria sobre el periodo dedicado e informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- d) Diversificación de la actividad (**5 puntos**). Se otorgarán **5 puntos** si se ejerce más de una actividad distinta en el puesto.
- e) Aspectos sociales o sostenibilidad (**5 puntos**). Se otorgarán **5 puntos** si se cumple alguno de los siguientes requisitos:
 - Persona con discapacidad. Se acreditará mediante presentación de tarjeta o certificado de discapacidad.
 - Posesión de un vehículo de bajas emisiones. Se acreditará mediante el distintivo medioambiental o informe de la Dirección General de Tráfico.
 - Producto de proximidad. Se acreditará mediante certificado de procedencia del producto.

2. En caso de empate, tendrán prioridad aquellas personas que acrediten una mayor antigüedad en el mercadillo de Riópar. Si persiste el empate, tendrán preferencia aquellas personas que acrediten una mayor experiencia en la actividad comercial. Si persiste el empate, tendrán preferencia aquellas personas que acrediten algún criterio social o de sostenibilidad. Si, aun así, persiste el empate, se procederá a la celebración de un sorteo público.

Artículo 17. Resolución y notificación

1. La Alcaldía dictará resolución motivada con la relación de personas adjudicatarias, suplentes (lista de espera) y denegadas.

2. La resolución se notificará a los interesados y se publicará en la sede electrónica y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Artículo 18. Inicio de la actividad y tarjeta identificativa

Concedida la autorización, la persona titular deberá:

- a) **Abonar las tasas** correspondientes mediante ingreso o transferencia a la cuenta bancaria del Ayuntamiento de Riópar.
- b) Retirar la **tarjeta identificativa** del puesto (con número, nombre comercial, NIF y periodo), que deberá exhibirse de forma visible durante la actividad.

Artículo 19. Transmisión, sustitución y extinción

1. **Transmisión mortis causa:** la autorización podrá transmitirse a los herederos/os legales dentro de los 6 meses siguientes al fallecimiento, previa solicitud y cumplimiento de requisitos.
2. **Sustitución temporal:** se permitirá designar persona sustituta por enfermedad, maternidad/paternidad u otras causas justificadas, mediante comunicación previa.
3. **Extinción:** por expiración del plazo, renuncia, revocación, sanción firme de pérdida, impago de tasas por dos periodos consecutivos o incumplimientos graves.

TÍTULO IV – RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 20. Montaje y desmontaje

1. El montaje se realizará a partir de las **8:00 horas** (durante los meses de julio y agosto a las 7:30 horas), quedando prohibido el acceso de vehículos al recinto a partir de las **9:00 horas**, salvo autorizaciones expresas.

2. El desmontaje deberá finalizar antes de las **15:00 horas** y la vía quedará libre de residuos.

Artículo 21. Ocupación y dimensiones

1. La ocupación no podrá exceder la superficie autorizada. Queda prohibida la ocupación de vados, hidrantes y accesos a comercios.

2. Deberá mantenerse un **paso libre de 3 metros** que permita la circulación de un vehículo de emergencia por todo el área del mercado.

3. El paso peatonal entre los puestos enfrentados deberá mantenerse en 1,5 metros mínimo.

Artículo 22. Vendedores ocasionales y ocupación de puestos vacíos

1. Se permitirá la participación de vendedores ocasionales (sin autorización anual) en puestos que, en una jornada concreta, no sean ocupados por su titular fijo, siempre que cumplan los requisitos mínimos de legalidad (alta en IAE/RETA, seguro de responsabilidad civil, productos legales, etc.).

2. Se considerará puesto vacío cuando ocurra alguno de los siguientes casos:

- a) El titular fijo haya comunicado previamente su ausencia.
- b) A las 8:30 horas el puesto no haya sido ocupado por su titular ni por su sustituto autorizado.

3. La asignación de estos puestos se realizará por orden de llegada, bajo la supervisión del ayuntamiento, verificándose la documentación y asignando el lugar disponible más adecuado según la naturaleza de los productos y la distribución general del mercadillo.

4. El vendedor ocasional no adquiere derecho alguno sobre el puesto. El uso del puesto por un vendedor ocasional devengará la tasa correspondiente por ocupación puntual, conforme a la Ordenanza Fiscal vigente.

Artículo 23. Suministros y seguridad de instalaciones

1. La conexión a energía eléctrica, si existe, solo podrá hacerse en puntos habilitados por el Ayuntamiento.

2. Los equipos e instalaciones deberán cumplir la normativa de seguridad industrial y contar con **extintor** de eficacia mínima 21A 113B por puesto.

3. Queda prohibido el uso de generadores o bombonas de gas no autorizadas.

Artículo 24. Higiene, calidad y consumo

1. Las personas titulares deberán cumplir la normativa sanitaria y de comercio aplicable a los productos que vendan (con especial atención a alimentos, que deberán contar obligatoriamente con el carné de manipulador de alimentos).

2. Deberán exhibir **hojas de reclamaciones y señalización de precios** finales con impuestos incluidos.

3. Queda prohibida la venta de productos falsificados, inseguros o cuya comercialización esté prohibida.

4. El vendedor deberá entregar tique o justificante de compra a solicitud.

Artículo 25. Residuos y sostenibilidad

1. Cada puesto dispondrá de recipientes para residuos. Los residuos se depositarán en los contenedores municipales al finalizar la jornada.

2. Se fomentará la utilización de envases reutilizables y la reducción de plásticos de un solo uso.

3. Queda prohibido verter aguas residuales o aceites a la vía pública.

Artículo 26. Tráfico, ruidos y convivencia

1. Se respetarán las indicaciones de tráfico y carga/descarga.

2. Queda prohibida la emisión de música o mensajes comerciales a volumen que perturbe la convivencia.

3. No se permitirá la instalación de atracciones, hinchables o actividades ajenas al objeto del mercadillo sin autorización específica.

Artículo 27. Control e inspección

1. El Ayuntamiento ejercerá funciones de inspección y control del cumplimiento de esta Ordenanza.

2. Las personas titulares deberán colaborar con la inspección, facilitando la documentación requerida.

TÍTULO V – TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS

Artículo 28. Régimen fiscal

1. La utilización del dominio público local para la instalación de puestos devengará la **tasa** que se establezca en la correspondiente **Ordenanza Fiscal**.

2. La falta de pago impedirá la participación en el mercadillo y podrá dar lugar a la suspensión o revocación de la autorización.

TÍTULO VI – RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 29. Infracciones

1. Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

2. **Infracciones leves. Se considerarán infracciones leves:**

- a) El desarrollo del ejercicio de la venta incumpliendo la obligación de identificación.
- b) No disponer de hojas de reclamaciones en el modelo oficial a disposición de los consumidores y usuarios o no anunciar la disposición de las mismas.
- c) No disponer de las facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos objeto del comercio, ni aportarlos a requerimiento de la Administración competente en el plazo que esta determine.
- d) No colocar en un lugar visible los precios finales de los productos, impuestos incluidos.
- e) La falta de higiene en el desarrollo de la actividad, puesto o mercancías, cuando no llegue a suponer infracción de la normativa sanitaria.
- f) El colgar artículos para la venta en la parte exterior de la visera o vuelo del puesto que dificulten el paso de las personas.
- g) La no recogida del material de embalaje (bolsas, plásticos, cartones, precintos, etc.).
- h) La desatención o no cumplimiento de las simples indicaciones o requerimientos de la autoridad administrativa.
- i) La ocupación del 25 % o inferior de superficie no contemplada en la autorización de ocupación del dominio público.
- j) El incumplimiento de los horarios señalados en la presente Ordenanza o establecidos en la Resolución de Alcaldía, o concejal delegado, en que autoricen

y ordenen.

- k) En general, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos que facultan para el ejercicio de la venta en el mercadillo recogidos en la presente Ordenanza que no tengan la consideración de infracción grave o muy grave.

3. Infracciones graves. Se considerarán infracciones graves:

- a) La reincidencia en cualquier infracción leve.
- b) Ejercer la actividad no ajustándose a los términos de la autorización, y en particular los siguientes supuestos:
- Ejercer la actividad fuera de los días u horarios autorizados.
 - La venta de mercaderías distintas a las señaladas en la autorización municipal.
 - La venta practicada fuera de los perímetros o lugares autorizados.
 - Permanecer en el puesto de venta persona distinta al titular de autorización, excepto por vacaciones o baja en las situaciones que reconoce las prestaciones por maternidad y las situaciones legales de incapacidad temporal derivada tanto de contingencias comunes como de accidentes de trabajo o enfermedad.
 - La circulación o estacionamiento de vehículos dentro de los mercados fuera del horario permitido.
- c) La negativa o resistencia manifiesta a suministrar datos o facilitar la información requerida por el personal del Ayuntamiento, con el objeto de cumplir las funciones de información, vigilancia, investigación, inspección y tramitación.
- d) La información o publicidad en el puesto que induzca a engaño o confusión, cuando ello tenga trascendencia económica.
- e) Cualquier fraude en la cantidad o calidad del producto de venta que no sea constitutiva de delito.
- f) No disponer de seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.
- g) La ocupación superior al 25 % de superficie no contemplada en la autorización de ocupación del dominio público.
- h) Las conexiones no autorizadas a redes de suministros públicos, tales como electricidad o agua.
- i) El impago de tasas conforme a lo dispuesto en la ordenanza fiscal correspondiente.
- j) La falta de respeto al público o la provocación intencionadamente en el mismo

de reacciones susceptibles de alterar el orden.

4. Infracciones muy graves. Se consideran infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en cualquier infracción grave.
- b) Ejercer cualquier modalidad de venta en el mercadillo sin autorización municipal o con una autorización caducada.
- c) No acreditar los datos declarados para obtener la autorización cuando sea requerido para ello.
- d) Venta de productos defectuosos o deteriorados sin informar claramente de ello.
- e) El incumplimiento, inexactitud o falsedad de los datos, manifestaciones y documentos facilitados para obtener autorización o para el desarrollo de la actividad en un mercado sobre suelo privado ya sea por el promotor o por el vendedor individual.
- f) Los daños causados dolosamente en puestos o instalaciones de la vía pública.
- g) La cesión o transmisión de la autorización de ocupación de dominio público sin el consentimiento del Ayuntamiento.
- h) Cualquier agresión física entre vendedores, al público y a las autoridades y funcionarios municipales.
- i) Las ofensas de palabra u obra, las amenazas o el acoso, al público y/o a los funcionarios y autoridades municipales.

5. Sin perjuicio de lo anterior, de las infracciones a preceptos contenidos en las normativas reguladoras del comercio interior no recogidas en la presente Ordenanza, de los derechos y protección de consumidores y usuarios y de las condiciones técnico-sanitarias de los productos a la venta, se dará traslado al órgano competente.

6. Igualmente, en caso de que las irregularidades constatadas sean susceptibles de ser calificadas como falta o delito, se dará cuenta a las autoridades competentes.

7. El Ayuntamiento, a través la autoridad competente, podrá llevar a cabo medidas cautelares como la incautación de productos a la venta cuando estimen que pueden ocasionar riesgo para la salud o seguridad de los consumidores o cuando haya motivos fundados para sospechar de su origen ilícito.

Artículo 30. Sanciones

1. Las sanciones que se aplicarán a las infracciones de esta Ordenanza, serán las siguientes:

- a) Por faltas leves: apercibimiento, multa de hasta 750 € y/o suspensión de la actividad hasta un mes.
- b) Por faltas graves: multa de entre 751 € y 1.500 € y/o suspensión de la actividad de hasta tres meses.
- c) Por faltas muy graves: multa de entre 1.501 € y 3.000 €, y/o suspensión de la actividad de hasta seis meses, y/o revocación definitiva de la autorización e imposibilidad de obtenerla en el término municipal y cese de la actividad.

2. Las sanciones se graduarán atendiendo a criterios tales como:

- a) La intensidad en la perturbación u obstrucción causada al normal funcionamiento de un servicio público.
- b) La premeditación o grado de intencionalidad en la comisión de la infracción.
- c) El tipo de perjuicios, incomodidad y daños causados a la Administración o a los ciudadanos.
- d) La continuidad en la comisión de la misma infracción.
- e) La repercusión en la convivencia, tranquilidad o ejercicio de derechos legítimos de otras personas, o a la salubridad u ornato públicos.
- f) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- g) La relevancia de los daños causados en espacios públicos, así como en equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
- h) El beneficio económico obtenido con la comisión de la infracción.

3. En los casos de venta sin autorización o con la autorización caducada, sin perjuicio de la imposición de sanciones, se ordenará el cese inmediato de la actividad.

4. Además, atendiendo al tipo de infracción, y si se estima oportuno para el buen funcionamiento del mercado, podrá procederse en el momento de la comisión de los hechos, al levantamiento del puesto, sin perjuicio de la imposición posterior de sanciones.

Artículo 31. Procedimiento sancionador

1. Sin perjuicio de la competencia sancionadora de los órganos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materias de su competencia, las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas por el Ayuntamiento de

acuerdo con las competencias que le son propias, en virtud de lo previsto en los artículos 4 f) y 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. Será órgano competente para incoar y resolver dentro de las facultades que la legislación vigente atribuye al Ayuntamiento de Riópar, por la Alcaldía o Concejal responsable.

3. El procedimiento se iniciará de oficio por la Administración municipal, bien por propia iniciativa en virtud de la función inspectora, como consecuencia de orden superior, petición razonada o denuncia.

4. Para la imposición de sanciones será necesario seguir el correspondiente procedimiento sancionador conforme a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses. Estos plazos se contarán a partir de la producción del hecho sancionador, o de la terminación del periodo de comisión si se trata de infracciones continuadas.

Disposición adicional única

La Alcaldía estará facultada para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de esta ordenanza, así como deberá aprobar los modelos normalizados de solicitud, tarjetas identificativas y comunicaciones.

Disposición transitoria única

1. Las autorizaciones vigentes a la entrada en vigor de esta Ordenanza se adaptarán a la misma en el plazo de 3 meses.

2. Durante dicho plazo, podrán mantenerse los emplazamientos actuales salvo razones de seguridad o interés público.

Disposición derogatoria única

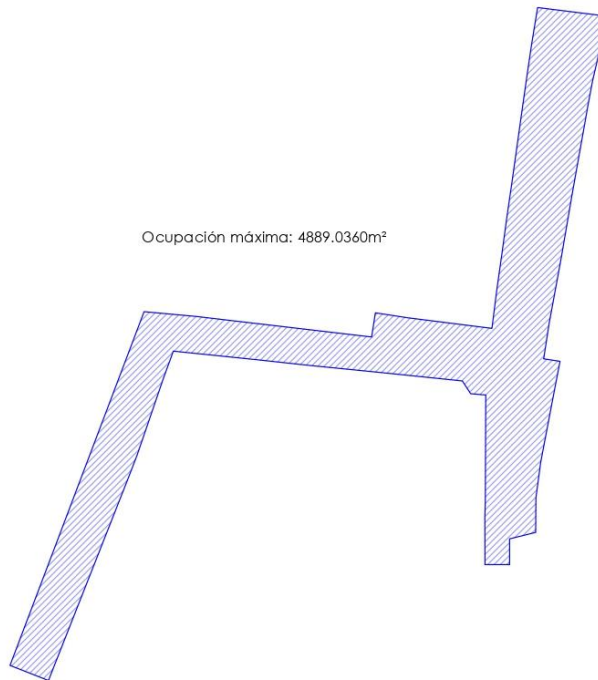
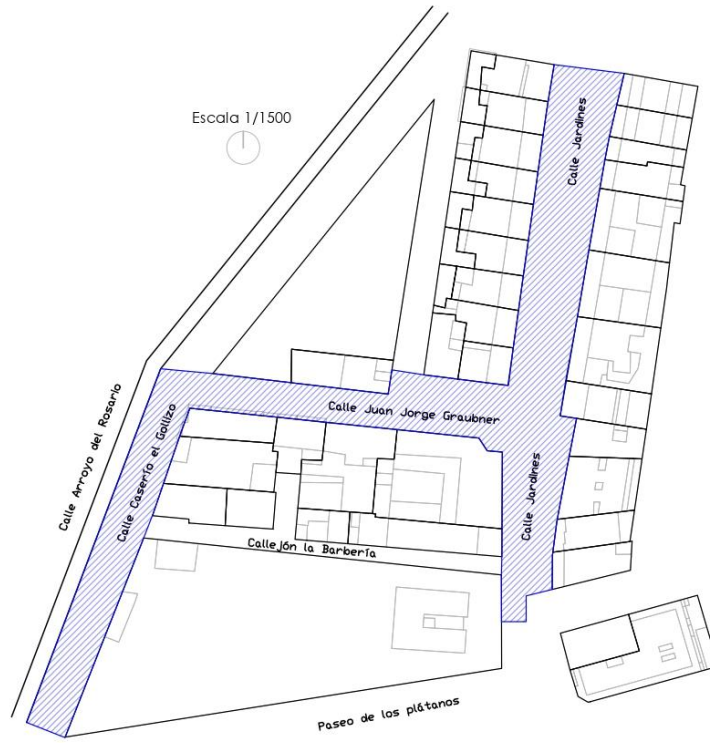
Esta Ordenanza Municipal reguladora de la tenencia de animales domésticos deroga a la anterior normativa municipal que contradiga lo dispuesto en ésta.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXOS

ANEXO I. PLANO DE EMPLAZAMIENTO Y ÁREA DE PUESTOS



ANEXO II. CUADRO DE SECTORES Y PRODUCTOS AUTORIZADOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.4 de la presente Ordenanza, los sectores de actividad y productos autorizados en el Mercadillo Semanal del Ayuntamiento de Riópar se estructuran conforme al siguiente cuadro orientativo.

El Ayuntamiento podrá, mediante resolución motivada de Alcaldía o Concejalía competente, modificar la distribución de sectores o introducir nuevas categorías cuando lo aconsejen razones de interés público, demanda comercial, equilibrio sectorial o fomento de la economía local.

Sector	Descripción / Productos autorizados	Observaciones
1. Alimentación envasada y agroalimentación local	Embutidos, quesos, miel, panadería, repostería, conservas, frutos secos, aceite, vinos, productos ecológicos, dulces tradicionales, etc.	Cumplimiento de normativa sanitaria. Prioridad a productos de proximidad o "km 0".
2. Frutas, verduras y hortalizas frescas	Productos agrícolas frescos de temporada.	Requiere autorización sanitaria y trazabilidad de origen.
3. Textil y confección	Ropa de señora, caballero, infantil, ropa interior, calcetería, complementos de vestir.	Queda prohibida la venta de prendas usadas o sin etiquetado CE.
4. Calzado y marroquinería	Zapatos, zapatillas, sandalias, bolsos, cinturones, carteras, mochilas.	Productos nuevos, etiquetados conforme a normativa europea.
5. Hogar, menaje y ferretería	Artículos de cocina, limpieza, utensilios, herramientas manuales, pequeños electrodomésticos, productos de bazar.	Prohibida la venta de material eléctrico sin marcado CE.
6. Flores, plantas y jardinería	Plantas ornamentales, aromáticas, flor cortada, semillas, abonos domésticos, sustratos y pequeños útiles de jardinería	Deben respetarse las medidas fitosanitarias vigentes.
7. Bisutería, cosmética y perfumería	Bisutería, complementos, artículos de belleza, perfumes, jabones artesanales.	Los cosméticos deben cumplir Reglamento (CE) 1223/2009.
8. Artesanía y productos locales	Cerámica, madera, cuero, textil artesanal, objetos de decoración, artesanía local y comarcal.	Prioridad a productores locales y de economía social; acreditación por declaración responsable.
9. Artículos de temporada y campaña	Ropa de abrigo, juguetes, artículos navideños o veraniegos, material escolar, etc.	Autorización temporal o estacional. Cumplimiento de la normativa de seguridad de juguetes (RD 1205/2011 y mercado CE).

<p>10. Otros sectores autorizables</p>	<p>Libros, discos, antigüedades, coleccionismo, segunda mano (sin carácter residual).</p>	<p>Podrán autorizarse mediante resolución de Alcaldía, previo informe técnico, siempre que no se afecte la seguridad ni el carácter del mercado.</p>
<p>11. Espacio institucional y de promoción local</p>	<p>Puesto o módulo reservado al Ayuntamiento para acciones informativas, promoción turística, campañas de consumo responsable, medio ambiente, igualdad, cultura o desarrollo local.</p>	<p>Uso no comercial. Ocupación ocasional o rotatoria bajo supervisión municipal</p>

ANEXO III. MODELOS NORMALIZADOS

Modelo 1. Solicitud de autorización para puesto en el mercadillo semanal

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA PUESTO EN MERCADILLO SEMANAL

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE:

Nombre y apellidos / Razón social: _____

DNI/NIE/CIF: _____

Domicilio: _____

Teléfono: _____ Correo electrónico: _____

DATOS DE LA ACTIVIDAD PROPUESTA:

- Denominación comercial (si la hay): _____
- Sector y productos a comercializar: _____
- Dimensiones del puesto solicitadas (ancho x fondo): _____
- Solicita suministro eléctrico: Sí No
- Antigüedad en el mercadillo de Riópar (si procede): _____
- Otros mercadillos donde desarrolla actividad: _____

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA:

Alta en IAE

Alta en RETA / Mutualidad

Seguro de responsabilidad civil (vigente)

Declaración responsable (Modelo 4)

Otra documentación complementaria (especificar): _____

DECLARACIÓN FINAL

Declaro que los datos son ciertos y que cumplo los requisitos exigidos en la Ordenanza Municipal Reguladora del Mercadillo Semanal de Riópar. Asimismo, me comprometo a mantener actualizada la documentación y a respetar las normas de seguridad, higiene y convivencia establecidas.

En Riópar, a ____ de _____ de 20__

Firma: _____

Modelo 2. Comunicación de sustitución temporal

COMUNICACIÓN DE SUSTITUCIÓN TEMPORAL EN PUESTO DE MERCADILLO

DATOS DE LA PERSONA TITULAR:

Nombre y apellidos / Razón social: _____

NIF/NIE: _____ N° de puesto: _____

DATOS DE LA PERSONA SUSTITUTA:

Nombre y apellidos: _____

NIF/NIE: _____

Vinculación con el titular: Familiar Laboral Otro (especificar): _____

MOTIVO DE LA SUSTITUCIÓN:

Enfermedad / incapacidad temporal

Maternidad / paternidad / cuidado familiar

Otra causa justificada: _____

PERIODO PREVISTO:

Desde ___ / ___ / ___ hasta ___ / ___ / ___

DECLARACIÓN

Ambas personas declaran conocer que la sustitución es temporal y no genera derecho alguno sobre la autorización municipal.

En Riópar, a ___ de _____ de 20__

Firma del titular: _____

Firma de la persona sustituta: _____

Modelo 3. Solicitud de transmisión *mortis causa*

SOLICITUD DE TRANSMISIÓN "MORTIS CAUSA" DE AUTORIZACIÓN DE PUESTO

DATOS DEL TITULAR FALLECIDO:

Nombre y apellidos: _____

NIF/NIE: _____

Nº de puesto: _____

DATOS DE LA PERSONA HEREDERA SOLICITANTE:

Nombre y apellidos: _____

NIF/NIE: _____

Domicilio: _____

Parentesco: _____

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA:

- Certificado de defunción
- Documento acreditativo de herencia o declaración de herederos
- Alta en IAE y RETA
- Seguro de responsabilidad civil
- Declaración responsable (Modelo 4)

SOLICITA:

Que se le reconozca la transmisión de la autorización municipal del puesto indicado, conforme al artículo 14.1 de la Ordenanza del Mercadillo Semanal de Riópar.

En Riópar, a ____ de _____ de 20__

Firma: _____

Modelo 4. Declaración responsable de cumplimiento normativo

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA

D./D^a _____, con NIF _____,
titular o representante legal de la actividad de venta ambulante en el mercadillo
municipal de Riópar,

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

1. Que cumple todos los requisitos exigidos por la Ordenanza Municipal del Mercadillo Semanal y por la legislación vigente (Ley 2/2010 de Comercio de Castilla-La Mancha, normativa sanitaria, de consumo, de seguridad y fiscal).
2. Que los productos ofrecidos son conformes a la normativa sectorial (etiquetado, trazabilidad, seguridad, licencias sanitarias, etc.).
3. Que dispone de carpa o lona ignífuga (certificado M2 o equivalente), extintor en vigor y seguro de responsabilidad civil.
4. Que se compromete a mantener su puesto limpio, gestionar adecuadamente los residuos y cumplir los horarios y condiciones de montaje y desmontaje.

En Riópar, a ____ de _____ de 20__

Firma: _____

Modelo 5. Comunicación de baja voluntaria

COMUNICACIÓN DE BAJA VOLUNTARIA EN EL MERCADILLO SEMANAL

D./D^a _____, con NIF _____,
titular del puesto nº _____ en el Mercadillo Semanal de Riópar,

COMUNICA:

Su decisión de causar **baja voluntaria** en la autorización municipal, con efectos desde el día ____ / ____ / ____.

DECLARA:

Que no mantiene deudas pendientes por tasas o precios públicos y que el espacio asignado se deja en condiciones adecuadas.

En Riópar, a ____ de _____ de 20__

Firma: _____